

DECRETO No. 2067 DEL 16 DE JULIO 1982

Por la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria, Forestal y Pesquera

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de aquellas que le confieren los [Decretos - Leyes 1050 de 1968] y [Decreto 133 de 1976],

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria Forestal y Pesquera, como un organismo vinculado al Ministerio de Agricultura, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura quien la presidirá, o el Viceministro de Agricultura como su delegado.
- El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- El Gerente del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA.
- EL Director del fondo de Promoción de Exportaciones, Proexpo, o su delegado.
- El Jefe de la Unidad de Estudios Agrarios del Departamento Nacional de Planeación.
- Un Delegado del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Espaciales, Francisco José de Caldas, Colciencias.
- Un delegado de la asociación Nacional de Universidades
- El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
- El Gerente de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Investigaciones Agropecuaria, Forestal y Pesquera será ejercida pro la Subgerencia de Investigaciones del ICA, a cuyo cargo estará la coordinación de los Comités de Trabajo y la preparación de los informes y estudios que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Son funciones de la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria Forestal y Pesquera.

1. Asesorar al ministerio de Agricultura en la formulación de las políticas sobre investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.
2. Colaborar con el Ministerio y el Departamento Nacional de Planeación en el estudio y formulación del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria que deberá realizarse teniendo en cuenta el documento de "bases para el Plan Nacional de Investigación del Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero", aprobado por el CONPES.
3. Coordinar la elaboración del proyecto de Ley destinado a establecer el sistema nacional de investigación agropecuaria, forestal y pesquera y siguiendo los planteamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria.
4. Las demás que le señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Investigaciones Agropecuaria, Forestal y Pesquera podrá crear Comités de Trabajo integrados por miembros de las diferentes entidades públicas y privadas que hacen parte de su seno, a quienes se encargará de la preparación y elaboración de trabajos específicos

especialmente destinados a la formulación del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria.

Parágrafo. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de ésta a funciones de organizaciones nacionales e internacionales, lo mismo que a técnicos o representantes de agremiaciones o asociaciones del sector privado que crea conveniente.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Julio 16 de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Agricultura,
Luis Fernando Londoño Capurre

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación

Federico Nieto Tafur